

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE  
CONCEPCIÓN PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO,

- 8 FEB. 2011

R. EX. N°

350

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante carta de fecha 2 de noviembre de 2010, C.I. SIUBPESCA N° 1219 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 046/2011, de fecha 28 de enero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Registro de zonas con presencia de pre-reclutas de Sardina común y Anchoqueta en costas de la VIII Región**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.489 y N° 19.880; los D.S. N° 461 de 1995, N° 408 de 1986, y sus modificaciones posteriores, y los Decretos Exentos N° 239 de 1996, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, domiciliado en Barrio Universitario S/N, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Registro de zonas con presencia de pre-reclutas de Sardina común y Anchoqueta en costas de la VIII Región**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en identificar zonas con presencia de pre-reclutas de Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki*, en la costa de la VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el día 31 de marzo de 2011, ambas fechas inclusive.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el período de vigencia de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 239 de 1996, del ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, las embarcaciones antes indicadas sólo podrán desembarcar muestras biológicas para análisis de laboratorio, no pudiendo efectuar labores de pesca comercial en dicho período. Para tales efectos, el Servicio Nacional de Pesca deberá proceder al sellado del arte de cerco y de la bodega de la embarcación participante en la presente pesca de investigación.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participará realizando labores de recolección de muestras de pre-reclutas, utilizando redes de media agua IKMT (Isaacs-Kidd Midwater Trawl) y FT (Frame Trawl), en el área marítima individualizada en el numeral 3° de la presente Resolución, la embarcación artesanal "**Don Julián**" (RPA 910367), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección de pesquerías de Anchoveta y Sardina común.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación artesanal autorizada a participar en la presente pesca de investigación podrá extraer 10 kilogramos de Anchoveta *Engraulis ringens* y 10 kilogramos de Sardina común *Clupea bentincki* para fines de análisis de laboratorio.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecidas mediante Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 239 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

Asimismo, para los efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la medida de conservación establecida en los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 408 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y a la peticionaria, con a lo menos 24 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas conforme las normas reglamentarias vigentes.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente Resolución.

8.- La Universidad deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, además de la data recopilada en el estudio en medio magnético, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de término de la pesca investigación..

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don Sergio Lavanchy Merino, ambos domiciliados en Barrio Universitario S/N, Concepción.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La Universidad deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

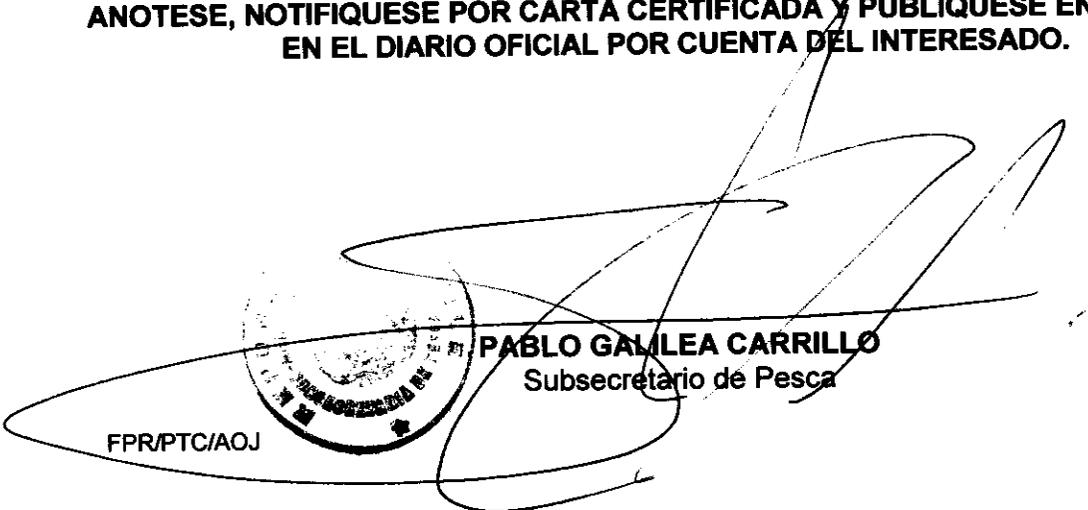
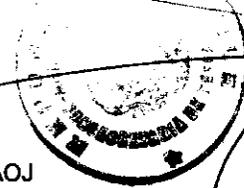
15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

  
FPR/PTC/AOJ  
  
**PABLO GAMBLEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca